

RESUMEN

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1022/2017

ACTOR: PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ

1. Quejas. El actor señala que los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil diecisiete, presentó quejas contra órgano ante la Comisión Jurisdiccional para controvertir la indebida emisión y publicidad de la Convocatoria al Cuarto Pleno Ordinario del Consejo Estatal del PRD en Oaxaca y la Fe de Erratas a dicha Convocatoria, respectivamente.

2. Juicio ciudadano. El tres de noviembre, Pavel Renato López Gómez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en Oaxaca, promovió juicio ciudadano ante esta Sala Superior, contra la supuesta omisión de la Comisión Jurisdiccional de resolver las quejas señaladas.

R
E
E
N
C
A
U
Z
A

➤ Reencauzamiento:

Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que, toda vez que el actor impugna la omisión de la Comisión Jurisdiccional del PRD, de resolver las quejas interpuestas por el actor en las que controvertió la Convocatoria al Pleno Ordinario del Consejo Estatal del PRD en Oaxaca.

Se señala que la Ley local establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales local es procedente cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

Por lo tanto, como ha sostenido esta Sala Superior, los órganos jurisdiccionales electorales locales deben conocer y resolver las impugnaciones contra actos emitidos por los órganos nacionales o estatales de partidos políticos que afecten sus derechos de afiliación en el ámbito de las entidades federativas.

Tesis identificada con la clave LXXXIII/2015, cuyo rubro es: **“DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS ESTATALES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”.**

En similares términos se resolvieron los juicios identificados con las claves de expediente **SUP-JDC-918/2017, SUP-JDC-574/2017, SUP-JDC-541/2017, SUP-JDC-265/2017, SUP-JDC-266/2017 y SUP-JDC-267/2017**, entre otros.

Efectos.

En consecuencia, se determina remitir el presente juicio federal al Tribunal local, por ser el órgano jurisdiccional competente para conocerlo resolverlo con libertad de jurisdicción, en términos de la ley electoral adjetiva del Estado de Oaxaca.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal local para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal local.